REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	136 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000028 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	OLIVIA MARGARITA TAMAYO VÉLEZ
Demandado	FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Manifestar "*el canal digital donde deben ser notificadas* ***las partes, sus representantes y apoderados, los testigos,*** *peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*", de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2. Allegar las pruebas relacionadas en el escrito de demanda en el orden aludidas y debidamente foliadas, que sean legibles, en formato PDF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Anexar el Certificado de Tradición y libertad de la propiedad sobre la cual se solicita la medida cautelar.

4. Informar la forma como obtuvo el correo electrónico e información de notificación al demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

R E S U E L V E,

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por la señora OLIVIA MARGARITA TAMAYO VÉLEZ, en contra del señor FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho en un archivo legible en formato PDF, debidamente foliado y que sea legible.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.**41 fijado hoy 6 de AGOSTO de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

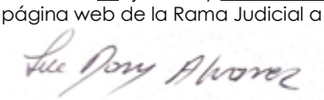

La secretaria.-